

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ORDENANZA DE TRANSITO

TITULO I
DE LOS PEATONES

Art.1º.- Los peatones deben circular por las aceras, las sendas y lugares de los paseos públicos destinados a ese efecto.-

- a) Tienen derecho y obligación de atravesar la calzada por las sendas de seguridad señaladas con ese objetivo y, a falta de tal señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras.-
En estas zonas los peatones tienen prioridad con relación a los conductores de vehículos, quienes deben disminuir la velocidad para cederles el paso y si es preciso deteniendo por completo la marcha del vehículo a fin de permitirles atravesar sin molestias, en forma normal.
- b) Esa prioridad no rige en los sitios donde el tránsito se halla dirigido por agentes de tránsito, o por señales mecánicas. Los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.-
Los peatones que no estuvieran sobre la zona de seguridad, deberán permitir el paso a los vehículos que ya hubieren llegado a dicha zona.-

Art.2º.- Les queda terminantemente prohibido a los peatones:

- a) Cruzar las calles a mitad de cuadra o atravesarlas corriendo, o caminando entre aglomeraciones de vehículos detenidos, o detenerse voluntariamente en la calzada.-
- b) Descender a la calzada para esperar los vehículos que se proponen utilizar.-
- c) Ascender o descender de un vehículo en movimiento.-

Modificada por Ord. N° 239/70

“ “ “ N° 310/72
“ “ “ N° 780/75
“ “ “ N° 827/76
“ “ “ N° 989/77
“ “ “ N° 976/77
“ “ “ N° 989/77
“ “ “ N° 1015/78
“ “ “ N° 1879/87
“ “ “ N° 1042/78
“ “ “ N° 1052/78
“ “ “ N° 1191/81
“ “ “ N° 1148/80
“ “ “ N° 1184/80
“ “ “ N° 1311/82
“ “ “ N° 1349/83
“ “ “ N° 1677/85 Art. 53.-
“ “ “ N° 1809/86

TITULO II
DE LOS VEHICULOS

Art.3º.- Todo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

- a) De dos sistemas de frenos de acción independiente y que permita controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos, por lo menos, será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de diez (10) metros, moviéndose a una velocidad de 32 (treinta y dos) Km/h por un camino horizontal, seco y liso; y el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil con su carga máxima permitida en una pendiente del (6%);
- b) De una bocina o aparato sonoro similar, cuyo sonido sin ser estridente se oiga en condiciones normales a cien (100) metros de distancias.-
Queda expresamente prohibido el uso de bocina estridente del tipo denominado ruteru o a aire.-
- c) Uso de la bocina: Sólo podrá hacerse funcionar en la zona urbana en caso de fuerza mayor y cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar accidentes.-
Se prohíbe asimismo el uso de estos aparatos sonoros con el objeto de llamar la atención de los agentes del tránsito, para llamar a otras personas, para hacer abrir las puertas de los garages, de las viviendas o para tratar de avanzar o pedir paso cuando el tránsito se encuentre interrumpido u obstaculizado.-
Entre las 22 y las 6 hs. únicamente deberá utilizarse en las zonas urbanas y suburbanas la luz intermitente de los faros para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle, encrucijada o para pedir paso.-
- d) Espejo retrovisor: plano. Colocado de modo que permita al conductor ver hacia atrás, por lo menos hasta 70 mts. la parte de la calle que va quedando atrás.-
- e) Limpia parabrisa: de un aparato que permita tener limpio el parabrisa, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarchilla, polvo, etc.-
- f) Silenciador: De un aparato o dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor, hasta no causar molestias auditivas.-

MODIFICACION DE LA ORD 1311--82

“Silenciador: de un aparato o dispositivo silenciador que amortigüe las explosiones del automotor hasta no causar molestias auditivas, de manera tal, que el ruido total emitido por los vehículos, no exceda los valores indicados en la siguiente tabla:

Motocicletas livianas, incluye bicicletas y triciclos con motor acoplado (cilindradas hasta 50cc)
Corresponde-----75 decibele

Motocicletas de 50 cc. A 125 cc. Cilindradas
Corresponde-----82 decibele

Motocicleta de 2 y 4 tiempos de mas de 125 cc. de cilindradas.
Corresponde-----86 decibele

Automotores hasta 3,5 tn. De tara
Corresponde-----86 decibele

Automotores de mas de 3,5 tn. De tara
Corresponde-----90 decibele

MODIFICACION DE LA ORD 1879-87

Inciso f) de la Ordenanza N° 150/68, siguiente texto: “Ni que produzca emanaciones o humo denso que efectúen la salud de la población.-

- g) Paragolpes: De paragolpes delanteros y traseros unidos solidariamente al automotor, colocados de manera que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal, sea idéntica. La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de 8cm. y la altura del borde inferior de ducha banda con respecto al nivel de la calzada, será de 38 cm. con una tolerancia de más o menos 3 cm. La estructura y material de los paragolpes deberá ser tal que tengan una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes más salientes del vehículo.-

Art.4º.- LUCES. La iluminación exterior de los vehículos se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

Inc. a) Automóviles y rurales:

- 1- En la parte delantera, dos luces blancas de “alcance reducido”, una a cada lado del vehículo. Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros. Estas luces deberán ser visibles a 200 metros, bajo condiciones atmosféricas normales;
- 2- En la parte delantera, dos faros, cada uno de los cuales estará provisto de una luz de “largo alcance” y otra de “alcance medio” (o media luz).
El sistema de iluminación con los faros deberá permitir el cambio instantáneo de la luz de largo alcance por una luz de alcance medio, que no encandile ni deslumbre;
- 3- Dos luces rojas posteriores, una en cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles, desde atrás, por lo menos, a 150 metros de distancia, en condiciones atmosféricas normales.-

Estas luces deberán aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los frenos o podrá existir otra luz roja intensa que encienda al accionar los mismos frenos;

- 4- Las luces de "alcance reducido" son las que van a utilizarse para el tránsito en forma urbana y para el estacionamiento ;
- 5- Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa del registro, en forma que la leyenda o números de la chapa pueda leerse a una distancia de 15 metros en condiciones atmosféricas normales.

Las luces 3 y 5 podrán ser una sola con un cristal inferior o superior transparente para iluminación de la chapa y uno posterior rojo.

Inc. b) Motocicletas, triciclos, bicicletas, etc.

- 1- Toda motocicleta, con o sin sidecar y triciclo a motor, deberá llevar una luz blanca delantera de las mismas características de las indicadas para automóviles y rurales Inc. a) apartado 1 y 2. Podrán llevar además en la parte delantera, un faro de las características indicadas en el mismo inciso, apartado 2;
En la parte posterior de estos vehículos llevarán una luz roja y otra blanca que serán de las características indicadas en el Inc. a) apartado 3 y 5;
- 2- Todo triciclo a pedal, bicicleta, etc. deberá llevar una luz blanca en su parte delantera que no encandile o deslumbre, pero visible a no menos de 100 metros delante del vehículo bajo condiciones atmosféricas normales. En la parte posterior llevar una luz a reflector rojo;

Inc. c) Vehículos de tracción a sangre:

Los vehículos a tracción a sangre, excepto la de transporte de personas, deberán llevar como mínimo un luz blanca en la parte superior o inferior y del lado izquierdo del mismo, visibles en ambas direcciones;

Los coches destinados a transporte de personas deberán llevar dos faroles, uno a cada costado y a la altura del asiento del conductor; estos faroles deberán proyectar luz blanca hacia delante y luz roja hacia atrás. En todos los casos la luz blanca que hace referencia deberá ser visible a una distancia no menos de 100 metros, bajo condiciones atmosféricas normales.-

Art.5º.- USO DE LAS LUCES:

- a) El encendido de las luces exteriores del vehículo se efectuará desde el crepúsculo hasta el alba y en todo momento en que la falta de luz del día lo hiciera necesario;
- b) El uso de la luz de largo alcance sólo estará permitido en las zonas rurales, deberá usarse la luz de alcance medio para que no encandile al cruzar o pasar peatones, ciclistas, otros vehículos o animales;
- c) No será permitido el uso de otras luces que las indicadas en este artículo ni la modificación de los colores en él establecidos. El uso de los faros del tipo "busca caminos" sólo está permitido en los caminos y calles no pavimentados ni mejorados y cuando sea justificado.-

TITULO III

DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR

Art.6.-Toda persona que conduzca vehículos dentro del radio de la Ciudad, deberá estar provista de una licencia habilitante expedida por la Municipalidad de San Luis, documento que llevara consigo y exhibirá a los funcionarios de tránsito cada vez que le sea requerido. Siendo grave la infracción a quien se negara a ceder la misma para su control.

Art.7.- Cuando el conductor no llevase consigo la licencia, se remitirá el vehículo al Corralón municipal, siendo requisito indispensable para la devolución del vehículo la exhibición del documento habilitante sin perjuicio de la multa que correspondiere.

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

Art. 7º.-: Cuando el conductor no llevase consigo la licencia, se remitirá el vehículo a la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia, siendo requisito indispensable para la devolución del vehículo la exhibición del documento habilitante sin perjuicio de la multa que correspondiere.

Art 8.- Condiciones del aspirante a conductor: El aspirante a conductor deberá tener 18 años cumplidos, saber leer y poseer Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cedula de Identidad. Por la autoridad competente del lugar el domicilio real habilitante expedida por la Municipalidad de San Luis.-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

Art.8º.-: CONDICIONES DEL ASPIRANTE A CONDUCTOR: El aspirante a conductor deberá tener 18 años cumplidos, saber leer y poseer Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad.

Art 9.- solicitud de carnet de conductor: los aspirantes a conductores de automotores en cualquiera de sus categorías, deberá presentarse a la municipalidad, quien le entregara una solicitud en el cual consignara los siguientes datos: Apellido (paterno y materno), Nombre, Numero de la Libreta, Fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio, categoría del carnet que solicita.

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

SOLICITUD DE CARNET DE CONDUCTOR: Los aspirantes a conductores de automotores en cualquiera de sus categorías y aquellos que tengan que renovarlos por vencimiento de los cinco (5) años, deberán presentarse a la Municipalidad (Dirección General de Rentas), quien le entregara la tarjeta de identificación para carnet de conductor, previo pago del arancel correspondiente. Posteriormente el interesado concurrirá a la Dirección General de Servicios Públicos para la prosecución del trámite respectivo. El deterioro, la pérdida o cualquier otro detalle que impida la correcta utilización por parte de la Municipalidad, de la tarjeta de identificación obligaran al interesado a unirse de una nueva debiendo abonar nuevamente el arancel establecido.

Art 10.- Documentos que acompañan a la solicitud: a la solicitud referida en la disposición anterior deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificado Policial o Judicial de vecindad, probatorio de su domicilio real.-
- b) Certificado Medico expedido por facultativo municipal: el cual determinara que el recurrente no padece afecciones del corazón, vista y oído, que lo habilitara para conducir.-
- c) Dos fotografías de 4 x 4 (cuatro por cuatro) cabeza descubierta y tomada de frente

MODIFICACION DE LA ORD 976-77

" Inc. c) Dos fotografías de 2 $\frac{1}{2}$ x 2 $\frac{1}{2}$ (dos medio por medio) fondo blanco, cabeza descubierta, sin barba y tomada de frente .-"

- d) Los documentos personales serán devueltos inmediatamente de constatada la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

MODIFICACION DE LA ORD 622-73

e) Análisis que consigne el grupo sanguíneo y factor R-h el que debe ser expedido por el Laboratorio Técnico de esa Comuna y consignado en los carnet de conductores de todos los vehículos en la parte "Observaciones".-

MODIFICACION DE LA ORD 1015-78

Agrégase al Artículo 10° de la Ordenanza N° 150/68 – CÓDIGO DE TRANSITO – el Inciso e), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso e) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Transito, dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia, donde acredite que el recurrente no adeuda multas por infracciones al Código de Tránsito" .-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

Art. 10°.-: TRAMITES A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE A CONDUCTOR: En la tarjeta de identificación que se proveerá al interesado, deberán estar registrados los siguientes antecedentes por la Autoridad competente que en cada caso se menciona:

- a) Certificación Policial o Judicial de Vecindad, probatorio de su domicilio real.
- b) Certificación Medica expedida por el Medico Municipal en la que deberá determinar que el recurrente no padece afección que lo inhabiliten para conducir.
- c) Certificación del grupo sanguíneo por el bioquímico Municipal.
- d) La Dirección General de Servicios Públicos tomara la fotografía del interesado sin barba y en caso de usar anteojos permanentemente, con ellos.
- e) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Transito, dependiente de la Jefatura de la policía de la Provincia, donde acredite que el recurrente no adeuda multas por infracciones al Código de Transito.
- f) Presentación de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad, documentos estos que serán devueltos inmediatamente de asentados los datos de afiliación en la Tarjeta de Identificación.

MODIFICACION DE LA ORD 1184-80

“Inc. D) Dirección General de Servicios públicos ,tomara la fotografía del interesado, la que será en similar forma (con o sin barba) a la del documento de identidad que presente y que da cuenta el inc. F) Y en caso de usar anteojos permanentes, con ellos”.-

MODIFICACION DE LA ORD 1283-82

Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 1184/80.-

Modifícase el Art. 4° Inc. d) de la Ordenanza N° 1042, que a su vez es modificatorio del Art. 10° de la Ordenanza N° 150/68-CÓDIGO DE TRÁNSITO-el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. d) Dirección General de Servicios Públicos, tomará la fotografía del interesado con la única prevención de que, en caso de usar anteojos permanentes, deberá tomarla con ellos.-

Art. 11.- Examen del aspirante a conductor. Una vez hecho entrega de la documentación exigida, la municipalidad someterá al aspirante a un examen teórico-practico a cargo de la Comisión de Transporte Municipal, que versará:

- a) Examen teórico: conocimientos sobre cuestiones de tránsito, debiendo el aspirante responder a las preguntas que se formulan, que serán extraídas de las disposiciones de la presente Ordenanza. Este Examen puede ser oral escrito o en ambas formas.-
- b) Examen práctico: Maniobras que realizará el aspirante con la unidad automotora correspondiente, a los efectos de probar su pericia e idoneidad en el manejo.-
Una vez rendidas ambas partes del examen, la Comisión Municipal de Tránsito, certificado en el expediente que las pruebas han sido satisfactorias; o en caso contrario determinará sobre qué particular ha existido la deficiencia, desconocimiento o incapacidad.-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

ASPIRANTE A CONDUCTOR:

- a) Examen teórico: Conocimiento sobre cuestiones de tránsito debiendo el aspirante responder a las preguntas que se formulen, que serán extraídas de las disposiciones de la presente Ordenanza. Este examen puede ser oral o escrito o de ambas formas.
- b) Examen práctico: maniobras que realizara el aspirante con la unidad automotor correspondiente, a los efectos de probar su pericia e idoneidad en el manejo.
Una vez rendidas ambas partes del examen la Dirección General de Servicios Públicos, certificara en la tarjeta de identificación que las pruebas han sido satisfactorias o en caso contrario determinara sobre que particular ha existido la deficiencia, desconocimiento o incapacidad.

Art.12°.- Entrega de carnet: Si el examen teórico – práctico ha sido certificado como satisfactorio, previo el pago de los derechos que correspondan. La Municipalidad de San Luis inscribirá al aspirante en el Registro del Conductores anotando los datos contenidos en la solicitud, a la vez que agregando al mismo una de las fotografías entregadas por el interesado. Por último se procederá a otorgar y hacer entrega del carnet respectivo.-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

*Art. 12°.-: ENTREGA DEL CARNET: Una vez cumplimentados con los tramites establecidos en Art. 10°, el aspirante deberá presentarse ante la Dirección General de Servicios Públicos con la tarjeta de identificación, donde se procederá a confeccionar el carnet correspondiente.
“A los fines señalados precedentemente la mencionada Dirección establecerá el horario de atención mediante un cartel bien visible al publico.*

Art.13°.- Datos que contendrá el carnet: El carnet que se entregará al conductor, contendrá:

- a) La fotografía, datos personales, domicilio y firma del conductor;
- b) La especificación de la clase o categoría;
- c) La transcripción de las prescripciones de esta Ordenanza que se estimen convenientes;
- d) Un número suficiente de páginas para efectuar las anotaciones anuales y faltas por contravenciones que cometan.-

MODIFICACION DE LA ORD 976-77

- " Inc. c) *Si se considera conveniente, podrán transcribirse algunas disposiciones previstas en esta Ordenanza.-"*
- "
- " Inc. d) *Un espacio reservado para las anotaciones anuales .-*
- "

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

Art. 13º.- DATOS QUE CONTENDRÁ EL CARNET: El carnet que se entregara al conductor, contendrá:

- a) – Fotografía en colores, de frente y sin barba.*
- b) – Nombre y apellido y documento de identidad del titular.*
- c) – Fecha de otorgación y vencimiento.*
- d) – Si usa o no anteojos para conducir.*
- e) – Grupo sanguíneo.*
- f) – Firma del Director General de Servicios Públicos.*
- g) – Categoría de carnet.*

Art.14º.- Examen no satisfactorio: en el caso que el aspirante no rinda en forma satisfactoria el examen teórico –práctico, la Municipalidad le acordará un plazo no mayor de 30 (treinta) días para que rinda una nueva prueba y si tampoco ésta resultara satisfactoria, cuando se encuentre en condiciones, deberá presentar una nueva solicitud.-

Art.15º.- Actualización anual: Anualmente dentro del año calendario(antes de cumplir el año de la última actualización) todo conductor deberá presentar a la Municipalidad, su correspondiente carnet, adjuntando un certificado médico similar al exigido en el Art.10º, a los fines de su actualización anual.-

El carnet le será devuelto al interesado una vez realizada en el mismo la anotación anual pertinente.-

MODIFICACION DE LA ORD 1015-78

"Art.15º - Actualización Anual: Anualmente dentro del año calendario (antes de cumplir el año de la ultima actualización), todo conductor deberá presentar a la Municipalidad su correspondiente carnet, adjuntando certificados similares a los exigidos en los Incisos b) y e) del Art.10º, a los fines de su actualización anual. El carnet le será devuelto al interesado una vez realizada en el mismo, la anotación anual pertinente".-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

ACTUALIZACIÓN ANUAL: Anualmente dentro del año calendario (antes de cumplir el año de ultima actualización), todo deberá presentar a la Municipalidad su correspondiente carnet, adjuntando certificados similares a los exigidos en los Inc. b) y e) del Art. 10º, a los fines de su actualización anual. El carnet le será devuelto al interesado una vez realizada en el mismo, la anotación anual pertinente.

Art.16º.- Plazo de validez del carnet: Los carnet de conductor tendrán una validez de cinco (5) años , debiendo a tales efectos cumplirse fielmente con la actualización anual prescripta en el artículo precedente.-

Art.17º.- Al cumplirse el plazo de cinco (5) años, el carnet caduca definitivamente, siendo obligación de su poseedor realizar los trámites correspondientes con el fin de obtener una nueva licencia que reemplace la anterior.-

Art.18º.- La validez del carnet de conductor podrá ser suspendida o revocada por autoridad competente, cuando serias ofensas contras las leyes y reglamentos de tránsito prueben que su tenedor constituye un peligro potencial para el tránsito en la vía pública.-

Art.19º.- Caso de extravío o destrucción: En el caso de extravío, hurto o destrucción del carnet, es obligación del conductor hacer denuncia inmediata a la Dirección de Tránsito dependiente de la Jefatura de Policía, a los fines de obtener de ésta un certificado donde conste tal situación con el objeto de realizar los trámites correspondientes para la obtención de uno nuevo.-

La Municipalidad en estos casos podrá otorgar un certificado provisorio de "libre tránsito", por un plazo no mayor de quince (15) días, inter se realizan los trámites de rigor.-

Art.20º.- La Municipalidad, a pedido de la Dirección de Tránsito dependiente de la Jefatura de la Policía o de la Comisión Municipal de Tránsito, podrá solicitar al tenedor de una licencia un nuevo examen de sus aptitudes físicas y mentales o de su habilidad para conducir, en cualquier momento que ello se considere necesario. Sobre la base de los resultados del examen, la

autoridad competente podrá restringir su uso o duración, suspender o cancelarla, según sean las condiciones del examinado.-

MODIFICACION DE LA ORD 1042-78

Art. 20°.- La Municipalidad a pedido de la Dirección de Transito dependiente de la Jefatura de la Policía o de la Dirección General de Servicios Públicos, podrá solicitar el tenedor de una licencia, un nuevo examen de sus aptitudes físicas y mentales o de su habilidad para conducir, en cualquier momento en que ello se considere necesario. Sobre la base de los resultados del examen, la autoridad competente podrá restringir su uso o duración, suspender o cancelarla, según sean las condiciones del examinado.

Art.21°.- La licencia de conductor constituye un documento personal e intransferible y de propiedad de su titular, del que no puede ser despojado ni dispuesto su secuestro como medio para asegurar el pago de multas a las que su dueño se haga pasible, si no media resolución expresa de autoridad judicial competente.-

Art.22°.- Los propietarios de automotores no podrán entregar la dirección de sus vehículos a conductores que no puedan acreditar con su respectivo carnet, que están autorizados por la Municipalidad para conducir, y la inobservancia a esta disposición será penada con las sanciones que esta Ordenanza determine.-

Art.23°.- Categoría del carnet: Establécense cuatro categorías de credenciales habilitantes de acuerdo al tipo de unidad automotor que se conduzca:

- a) Primera categoría: PARTICULAR
Habilitará exclusivamente para conducir automóviles rurales de uso particular y vehículos de carga de hasta mil kilogramos de capacidad;
- b) Segunda categoría: PROFESIONAL
Habilitará para la conducción de los vehículos comprendidos en la categoría anterior y además para conducir camiones, camiones con acoplado, automóviles de alquiler, ómnibus, etc.;
- c) Tercera categoría: MOTOCICLETAS
Dará competencia para conducir exclusivamente motocicletas y motonetas con o sin sidecar,
- d) Cuarta categoría: TRACTORES Y MOTONIVELADORAS
Dará competencia para conducir exclusivamente tractores y motoniveladoras.-

Art. 23°.-: CATEGORÍA DEL CARNET: Establécense cuatro (4) categorías de credenciales habilitantes de acuerdo al tipo de unidad automotor que se conduzca y según la codificación por colores del fondo de la foto:

a) CATEGORÍA PARTICULAR (Fondo color rojo)

Habilitara exclusivamente para conducir automóviles rurales de uso particular y vehículos de carga de hasta mil kilogramos de capacidad.

b) CATEGORÍA PROFESIONAL (Fondo color amarillo)

Habilitara para la conducción de los vehículos comprendidos en la categoría anterior y además para conducir camiones, camiones con acoplado, automóviles de alquiler, ómnibus, etc.

c) CATEGORÍA MOTOCICLETAS (Fondo color azul)

Dará competencia para conducir exclusivamente motocicletas y motonetas con o sin sidecar.

d) CATEGORÍA TRACTORES, MOTO NIVELADORAS y/o vehículos viales (Fondo color azul)

Dará competencia para conducir exclusivamente tractores y moto niveladoras.

Derógase la Ordenanza N° 976/77 y los Arts. 1° y 2° de la Ordenanza N° 1015/78 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ULTIMA MODIFICACION ORD ACTUAL

MODIFICACION DE LA ORD 1809-86

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS:

Art. 1°.- *Los aspirantes a obtener licencia de conductor deberán tener 18 años cumplidos para las Categorías A2 y A3, saber leer y escribir, conocer el idioma nacional, estando exceptuados de esta exigencia los diplomáticos, turista y personas con radicación temporaria.- Deberán tener domicilio en la Ciudad de San Luis, con tres (3) meses de radicación como mínimo, lo que se verificará con el documento de identidad.- Para la renovación de licencias deberán presentar certificado de libre deuda del Tribunal de Faltas Municipal.-*

Art. 2°.- *No se podrá ser titular de licencia de conductor en más de una jurisdicción, pudiendo dentro de ésta poseer una o más cuando la clase de vehículos que conduzca así lo requiera.-*

Art. 3°.- *La vigencia de las licencias de conductor tendrán una validez máxima de cinco (5) años hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; de tres (3) años desde los cuarenta y seis (46)*

años de edad a los sesenta y cinco (65); y de un (1) año desde los sesenta y seis (66) años de edad, excepto los de transporte público de pasajeros cuyo límite máximo de edad será de sesenta y cinco (65) años.-

A criterio del Médico Municipal, estos plazos podrán reducirse si el examen de aptitud física así lo aconseja.-

Art. 4°.- Las licencias de conductor vencerán el día de la fecha de nacimiento de su titular.-

Art. 5°.- El número del registro de conductor será coincidente con el de los siguientes documentos:

- a) Argentinos nativos o naturalizados: L.E.; L.C. o D.N.I.-
- b) Extranjeros: Radicados en el País con posterioridad al 1° de Enero de 1986; D.N.I.-
- c) Extranjeros: Radicados en el País con anterioridad al 1° de Enero de 1986; Cédula de Identidad, otorgada por la Policía Federal.-

Art. 6°.- Para obtener la licencia de conductor, se deberán satisfacer los exámenes sensoriales, físicos, neuropsíquicos teóricos y prácticos, incluidos los minorados físicos, sensoriales y neuropsíquicos, conforme a la siguiente reglamentación, cuyas tablas de criterios Médicos de aptitud forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza:

a) De los Exámenes Médicos:

Todo aspirante a obtener licencia de conductor, será sometido a un examen completo físico clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente reglamentación.-

Este mismo examen será aplicado a las renovaciones, cuando sus titulares tengan entre cuarenta y cinco (45) y sesenta y cinco (65) años de edad.-

Los exámenes de aptitud de las renovaciones no contempladas en el punto anterior consistirán en un examen físico y oftalmológico, quedando a criterio del médico examinador todo otro tipo de examen que se considere necesario.-

b) De los Exámenes Teórico-Prácticos:

Los aspirantes que hubieran aprobado el examen médico, deberán rendir el examen teórico-práctico que corresponda, en los lugares y fecha que determine la autoridad de aplicación.-

El examen teórico se realizará mediante prueba escrita para todas las categorías de licencias no pudiendo realizar el examen teórico-práctico quien no aprobare el teórico.-

La prueba escrita versará sobre los temas que se detallan en el Anexo II.-

La Dirección General de Servicios Públicos, adoptará los recaudos necesarios para proporcionar al aspirante, previo al examen teórico, el asesoramiento que resulte necesario y conveniente.-

Aprobado el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo con vehículo de acuerdo a la licencia que solicita.-

En los exámenes prácticos se tomarán las pruebas que se detallan en el Anexo II.-

En el caso de exámenes no satisfactorios la Municipalidad tomará un nuevo examen en un plazo no menor de diez (10) días.-

Art. 7°.- Contenidos de las Licencias Habilitantes:

Las licencias de conductor contendrán:

- a) La fotografía del titular, con anteojos si debe conducir con ellos; siendo fondo Celeste para Categoría A1 y A2; Rojo para la Categoría A3; Amarillo para la Categoría B y Verde para la Categoría C.-
- b) Número de Documento de Identidad.-
- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento.-
- d) Especificación de categoría.-
- e) Número de licencia, que será coincidente con el número de documento especificado en el Art. 5°.-
- f) Grupo sanguíneo y RH.-

Art. 8°.- Caso de Extravío o Destrucción:

En el caso de extravío, hurto o destrucción del registro de conductor, es obligación del titular hacer la denuncia inmediata a la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia, con la certificación de ésta realizará los trámites en la Intendencia Municipal para obtener nueva licencia.- En estos casos, si está vigente la licencia solamente se cobrará el importe correspondiente al otorgamiento de licencia obviándose los exámenes pertinentes.-

La Intendencia Municipal podrá otorgar en estos casos un certificado provisorio inter se realicen los trámites y por un plazo no mayor de quince (15) días.-

Art. 9°.- Categoría de Licencia de Conductores:

Las licencias se dividirán en las siguientes categorías:

A) PARTICULAR:

A1 – Ciclomotores hasta 50 c.c. de cilindrada para menores. Esta Categoría habilita a menores con dieciséis (16) años cumplidos, exclusivamente para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindradas.

a) Deberán presentar la autorización de padres, tutor o representante legal del mismo.-

A2 – Motocicletas, motocargas y triciclos motorizados.

- A3 – Automóviles y camionetas hasta 2000 kg de peso o 1000 kg de capacidad de carga.-
- B) PROFESIONAL:
 Para esta Categoría el aspirante deberá tener veintiún (21) años de edad cumplidos y haber sido proveedor de licencia clase A2 durante dos (2) años por lo menos, B1 Camiones y clase A3.-
 B2 – Vehículos de Transporte público, hasta ocho (8) personas y clase A3.-
 B3 – Vehículos de transporte público de más de ocho (8) personas y los de las clases A3 – B1 y B2.-
 B4 – Maquinarias agrícolas y/o viales.-
- C) DISCAPACITADOS:
 Habilitará para conducir automotores incluidos en la clase A3, con la adaptación correspondiente a los mismos.-

A N E X O I

Art. 10º.- DE LOS EXÁMENES MÉDICOS:

Todo aspirante a obtener licencia de conductor deberá presentar previo al examen médico una declaración jurada obligatoria sobre las siguientes afecciones que pueden perturbar la conducción, para su posterior evaluación por el médico examinador:

- a) Disminución de la fuerza o movilidad de algún miembro o cuello.-
- b) Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor totales o parciales.-
- c) Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial.-
- d) Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.-
- e) Visión monocular, estrabismo, discromatopsia u otra afección oftalmológica que disminuya la visión o que usen lentes de contactos.-
- f) Sordera o hipoacusia de leve o grave y/o que usen audifono.-
- g) Vértigos, alteraciones de equilibrio, marcos o desmayo.-
- h) Afecciones psíquicas, neurológicas, temblores, miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico.-
- i) Toda otra afección que no permita una segura conducción del o los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona.-

Los exámenes médicos de aptitud físico clínico se regirán conforme a las siguientes pautas, debiendo siempre evaluarse en primer lugar los resultados de la declaración jurada.-

- 1) – EXAMEN CARDIOVASCULAR:
VÁLVULOPATÍAS: Serán causas de ineptitud, estrechez, aórtica, insuficiencia aórtica, y las válvulopatías que cursen con insuficiencia cardíaca (Para todas las categorías). Si el trastorno es moderado sólo será invalidante para la categoría profesional.
INSUFICIENCIA CARDIACA: Es causa de inhabilitación en la categoría Profesional, los grados III y IV lo serán para la categoría Particular y Motocicleta.-
INSUFICIENCIA CORONARIA: El aspirante que presente insuficiencia coronaria o haya padecido infarto de miocardio no puede conducir en ninguna categoría.-
ARRITMIAS: Extrasístoles aisladas, son aptos; frecuencias de más de 140 y menos de 45 son invalidantes en todas las categorías.-
MARCAPASOS: Los portadores de marcapasos son ineptos para la categoría Profesional y aptos para las categorías Particular y Motocicleta, de acuerdo con el estado de funcionamiento y vigencia del marcapaso.-
HIPERTENSIÓN ARTERIAL: Profesional: inepto con más de 180-110; Particular y Motocicleta: inepto con más de 200-120.-
DISNEA: Si es en reposo es causa de ineptitud en todas las categorías. En caso de disnea de esfuerzo se deberá evaluar la patología que la determina.-
DIABETES: Los diabéticos, con semiología positiva, insulino-dependientes, no pueden conducir en ninguna categoría evaluándose los casos tratados con dieta e Hipoglucemiantes orales.-
- 2) – OFTALMOLOGÍA:
AGUDEZA VISUAL: Se considerarán ineptos los aspirantes que tengan menos de once (11) décimas de agudeza visual para ambos ojos las categorías Motocicletas y Particular y de catorce (14) décimas para la categoría Profesional. Se admitirá en todas las categorías la corrección mediante lentes siendo la anisometría invalidante para la categoría Profesional. Se admitirá en todas las categorías el uso de lentes de contacto o anteojos indistintamente para las categorías Particular y Motocicleta. La categoría Profesional podrán usar lentes de contacto siempre que haya aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y/o anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la licencia de conductor.-
CAMPO VISUAL: Categorías Particular y Motocicletas: la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor de 1/6 o 30º.-

Siendo normal el campo visual de un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60° en la categoría Profesional, cualquier estrechez del campo visual lateral, es invalidante.-

MOVIMIENTOS OCULARES: Las parálisis musculares extrínsecas serán causa de incapacidad en todas las categorías.-

El estrabismo es causa de incapacidad en la categoría Profesional.-

En las otras categorías se lo admitirá siempre que reúna las demás condiciones establecidas.-

VISIÓN CROMÁTICA: Se considerarán las discromatopsias al rojo-verde. Los protanopes y los deuteranopes serán considerados ineptos para la categoría Profesional. Se admitirán para ambos grupos los protanomalos y los deuteranomalos que obtendrán licencia por UN (1) AÑO, la primera vez. Las renovaciones, manteniéndose las mismas condiciones, serán por el máximo de acuerdo a la edad.-

VISIÓN NOCTURNA: Serán ineptos los que presenten una disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20% del tiempo de readaptación al encandilamiento para la categoría Profesional, habilitándose solamente para conducir en horas de luz solar a los de la Categoría Particular y Motocicletas dejando expresa constancia en la licencia de conductor.-

VISIÓN MONOCULAR: Serán aptos sólo en la categoría Particular y Motocicletas y si reúne las siguientes condiciones: Agudeza del ojo sano de 10/10 con o sin lentes con no más de cinco (5) diptrías de corrección, no admitiéndose lentes de contacto. Visión cromática, campimetría y fondo de ojo normal.-

- 3) – *AGUDEZA AUDITIVA: Cualquier trastorno de la audición será causa de incapacidad en la categoría Profesional. En las otras categorías se las podrá autorizar y si la hipoacusia es severa y no corregible audifono se los habilitará cuando además de cumplir con los requisitos generales tengan colocado en su vehículo dos espejos laterales que reflejen las dos fojas laterales posteriores en una distancia no menor de setenta (70) metros.-*

En cada renovación u obtención de nueva licencia deberá presentar hemograma completo, análisis de orina y glucemia. Desde los cincuenta (50) años se agregará Electrocardiograma, y desde los setenta (70) años se agregará Electroencefalograma. Si el aspirante presenta algún trastorno que a criterio del médico sea suficiente los plazos de renovación serán fijados por el facultativo que efectúa el examen.-

PSIQUIATRÍA:

Que a criterio del facultativo municipal, los casos en que se solicitará Junta Médica especializada que determinará la aptitud del aspirante.-

NEUROLOGÍA:

Son causa de ineptitud: Para la categoría Profesional: todas aquellas que provocan un déficit motor, sensitivo o de coordinación.- En las categorías menores quedarán a criterio del facultativo.-

Secuelas de Accidentes Cerebro vasculares: Son invalidantes para la categoría Profesional. En las otras categorías serán evaluados.-

Epilepsia: Invalidante en ambas categorías.-

Movimientos Involuntarios Espasmos: Si son evidentes son invalidantes, para todas las categorías. Los temblores ligeros, emotivos o hereditarios, no son invalidantes.-

Incoordinación: Son invalidantes para la categoría Profesional; para las otras categorías serán evaluadas.-

Miastenia Gravis: Son invalidantes para todas las categorías.-

Amnesia y Dismnesias: Son invalidantes para todas las categorías.-

ANEXO II

Art. 11°.-

DE LOS EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICOS:

El examen teórico se realizará mediante prueba escrita, que versará sobre los siguientes temas:

- a) *Uso de luces y bocinas.-*
- b) *Velocidades máximas y mínimas.-*
- c) *Modo de adelantarse a otros vehículos (sobrepaso).-*
- d) *Prioridad de paso.-*
- e) *Modo de estacionar.-*
- f) *Señalización luminosa.-*
- g) *Comportamiento del conductor ante el cruce de peatones.-*
- h) *Conducta frente a la aproximación de ambulancias, vehículos policiales y de bomberos, en servicios de urgencia.-*
- i) *Conducta ante un accidente.-*
- j) *Otras que deberán observarse durante la circulación.-*

- k) *Conocimientos elementales de mecánica automotriz a determinar por la autoridad jurisdiccional.-*
- l) *Todo otro aspecto que la autoridad considere conveniente.-*

Para las clases pertenecientes a transporte público de pasajeros (Clase B2 y B3) se agregarán los siguientes puntos:

- a) *Situación de los principales paseos y plazas.-*
- b) *Situación de hospitales, sanatorios y puestos sanitarios.-*
- c) *Situación de dependencias públicas.-*
- d) *Situación de principales hoteles, estaciones ferroviarias y otros que la autoridad considere conveniente.-*
- e) *Localización de calles, avenidas y rutas.-*
- f) *Indicación del trayecto más corto entre dos puntos del ámbito de la jurisdicción.-*

Para las clases B1 y B3 se exigirá el conocimiento de las normas establecidas en el ordenamiento del tránsito, relacionadas con las condiciones que deben reunir las cargas, sus lugares y los enganches de acoplados y semirremolques.-

Se exigirá el conocimiento de la reglamentación del servicio correspondiente a la clase de licencia solicitada y todo otro aspecto que la autoridad estima necesario.-

Aprobándose el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo de acuerdo a la clase de licencia a la que aspira.-

EXAMEN PRÁCTICO:

Para la clase A1 y A2 se requerirán las siguientes pruebas:

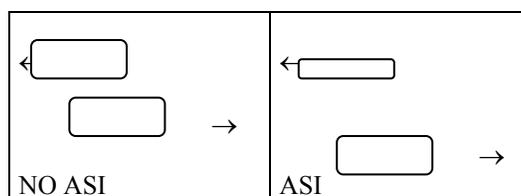
- a) *Colocar el rodado sobre su caballete.-*
- b) *Levantar a su posición normal el rodado volcado.-*
- c) *Desplazar el rodado, con motor detenido, en forma recta y sinuosa, tomado por su manillar.-*
- d) *Puesta en marcha del vehículo.-*
- e) *Describir curvas cerradas de cierto radio sin apoyar los pies sobre pavimento, entre límites que el examinador fijará en cada caso.-*
- f) *Circular siguiendo trayectorias sinuosas a marcha lenta.-*
- g) *Empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas.-*
- h) *Uso adecuado de los frenos.-*
- i) *Toda otra maniobra que la autoridad considere conveniente.-*

Para las Clases "B" y "C":

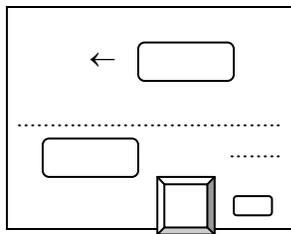
- a) *Puestas en marcha del vehículo.-*
 - b) *Empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas.-*
 - c) *Uso adecuado de los frenos.-*
 - d) *Entrada y salida entre caballetes, los que serán colocados de manera que haya libre un espacio que excede en un (1) metro la longitud total del vehículo.-*
 - e) *Estacionamiento a 45° y 90°.-*
 - f) *Marcha adelante y atrás en línea recta.-*
 - g) *Marcha adelante y atrás siguiendo trayectorias curvas o sinuosas.-*
 - h) *Detención y puesta en marcha en cuesta ascendente.-*
 - i) *Toda otra maniobra que la autoridad estime conveniente-*
- *El examen práctico de manejo se cumplirá con un vehículo cuyo tipo corresponda a la clase de licencia a que se aspira.-*
 - *A los fines del examen no se tendrá en cuenta los vehículos, que por su extensión se autoriza a conducir en cada clase de licencia.-*
 - *Los vehículos a los efectos del examen práctico, no deberán tener caja automática ni ninguna modificación que faciliten las maniobras de conducción, a excepción de los casos expresamente contemplados en esta reglamentación.-*
 - *Los vehículos que sean presentados al examen práctico de manejo deben encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad y cumplir con todas las prescripciones establecidas en el ordenamiento de tránsito.-*
 - *Los reprobados en los exámenes teóricos o prácticos no podrán rendir nuevamente la prueba sin haber transcurrido un lapso mínimo de diez (10) días corridos.-*

TITULO IV
DEL TRANSITO

Art.24°.- En la vía pública se debe transitar conservando la derecha y paralelamente al eje de la calzada.

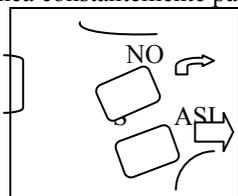


- Art.25°.-El sentido de circulación de los vehículos en las calles será el establecido en las respectiva Ordenanzas de acuerdo con el señalamiento existente. En ambos sentidos cuando no existiera disposición en contrario o no hubiera señal indicadora.-
- Art.26°.- El conductor que para salir a la vía pública desde cualquier sitio, se vea obligado a atravesar aceras o sendas para peatones, ha de hacerlo a paso de hombre, evitando molestar o alarmar, quedando prohibido detener el vehículo en las aceras o sendas. En los lugares reservados a tránsito de peatones, de ocurrir un accidente se presume la culpa del conductor.-
- Art.27°.- Todo conductor deberá ceñirse estrictamente a la derecha en las encrucijadas, en los virajes, en los puentes y alcantarillas, al atravesar las vías férreas, cuando otro conductor le da el paso en circunstancias lícitas y, en general, cuando el polvo, la niebla o la lluvia impidan una visibilidad normal.-
- Art.28°.- Está prohibido cambiar la dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para terceros y de haber prevenido de tal intención con las señales prescriptas en este código.-
- Art.29°.- Está prohibido conducir llevando el volante o el manubrio de cualquier clase de vehículo con una sola mano.-
- Art.30°.- Está prohibido sacar los brazos del vehículo si no es para ejecutar las señales prescriptas en este Código.-
- Art.31°.- Las cunetas deben atravesarse perpendicularmente, sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad.-
- Art.32°.- Está prohibido conducir vehículo en estado de ebriedad y en condiciones que no permitan al conductor el goce pleno de sus facultades psíquicas y físicas.-
- Art.33°.-Está prohibido cortar desfiles, procesiones y cortejos fúnebres sin la previa autorización del personal de tránsito.-
- Art.34°.- Forma de adelantarse a otro vehículo: se pasará por izquierda de este y el conductor no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente espacio entre el suyo y el otro;
- Es obligatorio desplazarse de inmediato hacia la derecha cuando otro conductor pida paso en circunstancias lícitas, salvo la necesidad de efectuar maniobras previstas en este Código.-
 - Está prohibido acelerar la velocidad otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta,
 - Está prohibido adelantarse a otro vehículo en el momento en que este efectúa la misma maniobra con respecto a otro;
 - Está prohibido adelantarse por la derecha o pedir paso con la intención de hacerlo por ese lado, excepto el caso en que el otro vehículo se halle virando o apunto de virar hacia la izquierda y ocupe a ese efecto la parte izquierda de la calzada;
 - Está prohibido adelantarse a otro vehículo en los puentes, al atravesar las vías férreas, en las encrucijadas, en las curvas, y en general, en toda circunstancia en que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha normal de los demás vehículos y usuarios de la vía pública y pueda constituir, por esta u otra causa cualquiera, un peligro para terceros.-
- Art.35°.- Cruce en sentido contrario con otro vehículo: Se efectúa conservando rigurosamente la derecha.-
Si la calzada estuviera parcialmente obstruida corresponderá la prioridad para avanzar al vehículo que tenga libre su franja de circulación.-



La violación de esta norma, crea para su autor la presunción de su responsabilidad en caso de accidente.-

- Art.36°.- Virajes: El conductor que desee virar hacia la derecha para tomar otra vía, sólo puede hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado derecho de la calzada por lo menos 30 metros antes de iniciar la maniobra;
- El viraje a la derecha debe ejecutarse lo más cerca posible del borde de la acera de la derecha y siguiendo un línea constantemente paralela a ella.-



- El viraje a la izquierda debe ejecutarse, en todos los casos, conservando estrictamente la mano.- No podrá hacerse si el vehículo no ocupa ya la parte izquierda de la calzada de su mano, por lo menos treinta metros antes de iniciar la maniobra y si su conductor no lo ha anunciado

tendiendo el brazo horizontalmente fuera del vehículo, o por medio de una señal mecánica autorizada.-

La violación a las disposiciones del presente inciso constituye una contravención grave contra la seguridad del tránsito y crea para su autor, en caso de accidente, la responsabilidad inherente a los daños que éste ocasiona.-

- c) En las calles de doble sentido de circulación, el viraje a la izquierda no puede hacerse si el vehículo no ocupa ya la parte izquierda de la calzada de su mano por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra.-

Art.37°.- Prioridad de paso: El conductor que se aproxima a una encrucijada está obligado, en todos los casos, a reducir sensiblemente la velocidad y sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Debe ceder la prioridad de paso, en forma espontánea en todo momento y circunstancia, a los peatones que atraviesan la calzada por la senda de seguridad señaladas con tal objeto, y , a la falta de este señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. Si es necesario, detendrá por completo el vehículo a fin de que los peatones puedan hacer lo a marcha normal y sin molestias.
- b) Debe ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta regla se aplica tanto en las calles como en las avenidas.-
Salvo en caso de excepción especificada en este Código en todas circunstancias el conductor debe ceder espontáneamente la prioridad para avanzar y realizar cualquier maniobra lícita a todo vehículo que se halle situado a la derecha del suyo.-
- c) Debe ceder el paso en toda circunstancia, a los vehículo de bomberos, ambulancia o policía, cada vez que estos lo requieran con sus señales acústicas características.-

Art.38°.- Maniobras no autorizadas: La ejecución de cualquier maniobra no prevista de este Código, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal en caso de accidente, será considerada ilícita y castigada de acuerdo con lo dispuesto en el Art.70° cada vez que dicha maniobra interrumpa o perturbe de una manera evidente el tránsito normal de los vehículos.-

Art.39°.- Perturbación e interrupción del tránsito: Está prohibido detener un vehículo en medio de la calzada aún cuando sea para tomar o dejar pasajeros o carga.-

Art.40°.- En caso de inmovilización por fuerza mayor el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y facilitar.-

Art.41°.- Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer más de media hora en la vía pública , esté o no presente su conductor. Vencido ese plazo la autoridad lo hará transportar al Corralón Municipal, de donde solamente podrá ser retirado previo pago de los gastos habidos.-

MODIFICACION DE LA ORD 704-74

Agregase el Art. 41° bis) a la Ordenanza de Transito N° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*Art.41° bis) Autorizase el servicio de grúas para el traslado de los vehículos que se encuentren en infracción en cuanto a su Estacionamiento. O que infrinjan las disposiciones relativas al estacionamiento medido. Dicho servicio se cobra a razón de cuarenta pesos ley (\$ 40.00).
Por cada vehículo que se traslade cualquiera sea la distancia del radio Urbano de la Ciudad de San Luis.-*

MODIFICACION DE LA ORD 764-75

Modificase el art. 1° de la ordenanza n° 705/74 , ampliatoria de la ordenanza de transito N° 150/68, en su art. 41°- bis), el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art. 41°-bis).- Autorizase el servicio de grúas para el traslado de los vehículos que se encuentran en infracción en cuanto a su estacionamiento, o que infrinjan las disposiciones relativas al estacionamiento medido. Dicho servicio se cobrara a razón de ochenta pesos ley (\$a 80,00) por cada vehículo que se traslade, cualesquiera sea la distancia dentro del radio urbano de la ciudad de San Luis”.-

MODIFICACION DE LA ORD 1015-78

Art. 41° bis) Autorizase el servicio de grúa, para el traslado de los vehículos que se encuentren en infracción en cuanto a su estacionamiento, o que infrinjan las disposiciones del Código de Transito, dicho servicio se cobrará a razón de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) por cada vehículo que se traslade, cualquiera sea la distancia dentro del radio urbano de la Ciudad de San Luis. Los vehículos no serán entregados, si antes no se ha abonado la suma especificada Precedentemente por el uso de la Grúa.-

DERÓGASE EN TODAS SUS PARTES LA ORDENANZA N° 764/75 Y TODA OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.-

MODIFICACION DE LA ORD 1361-83

Modifícase el art. 4° de la ordenanza N° 1015/78, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Autorízase el servicio de grúa, para el traslado de los vehículos que se encuentran en infracción en cuanto a su estacionamiento, o que infrinjan las disposiciones del código de tránsito. Por dicho servicio se cobrará un importe equivalente al costo de veinte (20) litros de nafta común, por cada vehículo que se traslade, cualquiera sea la distancia dentro del radio urbano de la Ciudad de San Luis”.-

- Art.42°.- Cuando por cualquier causa un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser desplazado, el conductor y en su defecto el representante de la autoridad, deben tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito y, en particular, para asegurar desde la caída del día, la iluminación del obstáculo.-
- Art.43°.- Está prohibido conducir un vehículo a baja velocidad cuando ello obstruya el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo en los casos en que esa velocidad sea exigida por la seguridad de una maniobra lícita ejecutada por el conductor.-
- Art.44°.- La autoridad competente que constate que un vehículo transita sin presentar condiciones de seguridad de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, en forma tal que entrañe un peligro para los usuarios de la vía pública como ser el caso de vehículos desprovistos de paragolpes, con frenos deficientes, guardabarros desgarrados con salientes peligrosas o careciendo del mínimo de luces que permita localizar el vehículo durante las horas de oscuridad, podrá disponer que dicho vehículo deje de transitar tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.-
- Art.45°.- Ascenso y descenso de pasajeros: Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera de mano y solo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo.-
En ningún caso se podrá abrir las puertas que dan sobre la calzada, vale decir las de la izquierda del conductor.-
En ningún caso podrá hacerse el ascenso o descenso de pasajeros a menos de cinco metros de la línea de edificación de las esquinas.-
- Art.46°.- Circulación de vehículo en general: Queda prohibido y su infracción sujeto a las sanciones que esta Ordenanza determina, la circulación de camiones u otros vehículos de transporte de carga CON O SIN ELLA, cuyo peso sea superior de 4.000 kilos de carga, exceptuándose aquellos previstos en el Art.55° de la presente Ordenanza.-

MODIFICACION DE LA ORD 1311-82

Modifíquese el Art. 46° de la Ordenanza de Tránsito N° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL: queda prohibido y de su infracción sujeto a las sanciones que esta Ordenanza determina, la circulación de camiones u otros vehículos de transporte de carga CON O SIN ELLA, cuyo peso sea superior de 4.000 Kilos de carga, exceptuándose aquellos previstos en el Art. 55° de la presente Ordenanza .-Las cargas susceptibles de ser diseminadas en la vía pública durante su transporte deberán estar cubiertas por lonas o materiales similares que impidan su caída.-

- Art.47°.- Prohíbese la circulación en las calles pavimentadas de todos los vehículos a tracción a sangre y todos aquellos con llantas metálicas macizas.-
- Art.48°.- Circulación de Bicicletas, Triciclos, Motocicletas, etc. :
PROHIBICIONES:
- Circular en forma de parejas, debiendo hacerlo en filas y sucediéndose uno al otro, lo más posible junto al cordón de la vereda en las horas y lugares de intenso tránsito.-
 - En el caso de las bicicletas conducir a otra persona;
 - En el caso de las motocicletas a conducir a más de uno;

MODIFICACION DE LA ORD 1191-81

inc. c) en el caso de motocicletas, motonetas, motos furgones o similares, esta prohibido conducir a mas de uno y sin cascos protectores”.

- Circular por las aceras de las calles o avenidas, como asimismo por las veredas y caminos interiores de las Plazas Públicas;
- Conducir el vehículo haciendo abandono del manubrio y practicar aprendizaje o demostración de habilidad con la máquina en las calles y paseos públicos;
- Tomarse de otro vehículo en circulación;
- Obstaculizar deliberadamente el tránsito de otro vehículo que le sigue en la circulación;
- Transportar a la par, guiándolas de su máquina a otra sin conductor;
- No podrá circular sin frenos, luces, timbre o cornetín, debiendo éste oírse a distancia normal.-

Modificase el Art. 48 , inc. c) de la Ordenanza N° 150/68- Código de Transito- el que quedara redactado de la siguiente forma: “ Art., inc. c) en el caso de motocicletas, motonetas, motos furgones o similares, esta prohibido conducir a mas de uno y sin cascos protectores”.

TITULO V DEL ESTACIONAMIENTO

Art.49°.- Forma de estacionar: El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, en la siguiente forma:

- a) En una sola fila, paralela al cordón de la acera derecha del sentido de circulación;
- b) Los vehículos serán estacionados a una distancia no mayor de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;
- c) Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo frenado exclusivamente con el freno de mano. En las pendientes deberá además colocarse las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar deslizamientos.-

Art.50°.- Prohibiciones. Para estacionar: Queda prohibido estacionar en los siguientes sitios:

- a) En los primeros y últimos cinco metros de cada cuadra contando desde la línea municipal de las respectivas calles transversales;
- b) A menos de 50 metros a cada lado de los pasos ferroviarios a nivel;
- c) A menos de 10 metros a cada lado de los sitios señalados para la detención de los vehículos del tránsito de colectivos de pasajeros;
- d) En los lugares señalizados o demarcados según lo determine la Municipalidad de la Ciudad de San Luis;
- e) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playa de estacionamiento;
- f) Frente a las entradas de locales de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones en ellos;
- g) A menos de cinco (5) metros a cada lado de:
 - 1- La entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios;
 - 2- La entrada de escuelas, colegios y facultades en horas de clase;
 - 3- La entrada de los templos en horas en que se celebren oficios o ceremonias;
 - 4- Los surtidores de nafta en horas de su funcionamiento,
 - 5- La entrada de instituciones bancarias, durante el horario de atención al público;
 - 6- Frente a la entrada de los edificios donde funcionen Cuerpos de Bomberos.-
- h) Queda prohibido el estacionamiento de cualquier clase de vehículos formando doble fila;
- i) Prohíbese el estacionamiento de ómnibus, micro – ómnibus y colectivos fuera de las paradas expresamente autorizadas para tal fin.-

MODIFICACION DE LA ORD 780-75

Inciso j): queda prohibido el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en la calzada central de las avenidas que contaren con calles laterales, pudiendo en estas últimas estacionarse en la forma prevista en el presente titulo.-

MODIFICACION DE LA ORD 1349-83

inciso J) del art.50° de la ordenanza N° 150/68 el siguiente: “prohibase el estacionamiento de un vehiculo en la vía publica por mas de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas”.-

MODIFICACION DE LA ORD 1677-85

Modificase el Art. 50° de la Ordenanza N° 150/68, el que quedará redactado de la siguiente forma :

En las calles que la municipalidad considere necesario, demarcará espacio reservado para realizar tareas de carga y descarga, únicamente en los horarios siguientes :

VERANO; de 6 a 10:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs . INVIERNO ; DE 7::00 A 10:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs. ”

Estos espacios serán ubicados a mitad de cuadra sobre las calles que rodean a la Plaza Pringles, sobre la mano izquierda, conforme al sentido del tránsito.-

En las otras arterias ubicarán en punta de cuadra, con una longitud máxima de 12 metros, a partir de los cinco (5) metros establecidos como "Prohibido Estacionar" y, respetando además los espacios reservados para estacionamiento de motos y bicicletas en paradas de taxis , colectivos , etc..-

c

inciso k) del Art. 50° de la Ordenanza N° 150/68 el siguiente:

“PROHÍBESE” la ocupación o uso de calles, paseos o espacios públicos como lugar de depósito, tenencia o estacionamiento permanente o transitorio de los siguientes vehículos:

- a) Ómnibus o autobuses de transporte de personas.*
- b) Camiones cisterna, de carga, vaqueros o acoplados.*
- c) Máquinas viales, industriales, etc.-*

Art.51°.- Las prohibiciones de estacionamiento no rigen cuando se trate de:

- a) Vehículos de la policía o del servicio de bomberos, en ejercicio de sus funciones específicas;
- b) Ambulancias en servicio de auxilio de urgencia;
- c) Vehículos afectados al servicio de las empresas de pompas fúnebres, durante el cumplimiento de sus funciones específicas;
- d) Casos especiales contemplados en el presente Código;

MODIFICACION DE LA ORD 1052-78

Agréguese como inciso e) del Art. 51° de la Ordenanza de Transito N° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Inciso e) LIBRE DE ESTACIONAMIENTO: Se otorgara a las personas discapacitadas con problemas de dé ambulción, que acrediten tal condición, mediante certificación de autoridad sanitaria competente.-

Será obligatoria su exhibición en la parte interna del parabrisas delantero. En dicha franquicia, deberá figurar nombre del titular, numero de la chapa patente del vehiculo y numero de la Ordenanza por el cual se otorga y tendrá vigencia por tiempo limitado o permanente según el caso.-

Art.52°.- El estacionamiento de vehículo en la vía pública dentro del municipio, deberá estar señalado en forma clara, visible y uniforme respetando las convenciones internacionales a las que estuviere adherida la República Argentina, las que deberán ser cumplidas en cada lugar debidamente demarcado.-

Art.53°.- Estacionamiento de camiones, carros u otros vehículos de carga: En las calles que la Municipalidad considere que el volumen del tránsito dificulta la normal circulación de los vehículos, demarcará espacio a mitad de cuadra para realizar tareas de carga y descarga, únicamente en el horario de 8 a 11.-

Art.54°.- Las tareas aludidas solo se podrán realizar en las calles pavimentadas, con vehículos automotores cuyo peso máximo de carga sea hasta 4.000 kilogramos y cuyas características no dificulten el normal desarrollo del tránsito.-

MODIFICACION DE LA ORD 2992-2005

Modifíquese el Art. 54° de la Ordenanza 150/68, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°:

Inc. a) Los horarios mencionados en el artículo anterior no regirán los días sábados de 12:00 hs, hasta las 00:00 horas del día Lunes.-

Inc. b) En el microcentro sólo se permitirá el acceso de vehiculos de hasta 4000 Kg. En los horarios mencionados en el art. 53 inc. b).-

Inc. c) Sólo se permitirá el ingreso al microcentro de transportes de tipo, chasis, semirremolque superiores a 4000 Kg. Los días Lunes de 00:00 a 06:00 horas.-

Inc. d) Podrán ingresar a toda hora al casco céntrico y microcentro vehículos de hasta 1500 Kg. Respetando las normativas previstas en la presente Ordenanza, Código de Faltas, y demás normas referentes a tránsito, transporte y circulación de vehículos.-

*Inc. e) Por calle Pringles entre Avda. Pdte. Perón y calle San Martín, y por Avda. Illia lado norte entre calle San Martín y Avda. Crisóstomo Lafinur se habilitará un corredor donde se permitirá la circulación y estacionamiento de vehículos de carga y descarga a toda hora, teniendo especialmente en cuenta las limitaciones de peso establecidas en los incisos anteriores.-
Está prohibida la detención de vehículos de carga y descarga en el tramo de calle san Martín entre calle Pringles y Avda. Illia fuera de los horarios y lugares establecidos por esta ordenanza.-*

Inc. f) El no cumplimiento de la normativa expuesta precedentemente será sancionado en forma ejemplar por las autoridades de aplicación como ser: Policía de Tránsito y Cuerpo Unico de

Inspectores, quiénes haciendo cumplir el Código de Faltas podrán no sólo redactar las multas sino también proceder al secuestro de vehículos y mercaderías que contraviniesen la presente ordenanza.-

Art.55°.- Cuando las tareas de carga y descarga, a juicio de autoridad competente se tenga que realizar en vehículos de mayor tamaño que el determinado en el artículo anterior deberá solicitarse el permiso correspondiente en la Intendencia Municipal, quien fijará el horario en que se efectuará y el recorrido a utilizar para llegar y salir del punto donde deba efectuarse dicha operación .-

Art.56°.- Estacionamiento en plazas Pringles e Independencia: Deberá realizarse formando un ángulo de 45° con el cordón de la vereda, quedando la parte trasera del vehículo orientada hacia el mismo.- En caso en que deban realizarse operaciones de carga y descarga en las arterias que rodean dichos paseos públicos, podrán estacionarse en la acera opuesta, permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para ello y siempre conservando el sentido de la dirección del tránsito.-

MODIFICACION DE LA ORD 239-70

-Modifícase el Art. 56° de la Ordenanza N° 150/68 – CÓDIGO DE TRÁNSITO – el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.56°: Estacionamiento en Plazas Pringles e Independencia: Deberá realizarse “formando un ángulo con el cordón de la vereda, quedando la parte trasera del “vehículo orientado hacia el mismo, en Plaza Independencia y de igual forma con el “frente del vehículo hacia el pase en Plaza Pringles.

“En caso en que deban realizarse operaciones de carga y descarga en las arterias que “rodean dichos paseos públicos, podrán estacionarse en la acera opuesta, “permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para ello y siempre conservando “el sentido de la Dirección de Tránsito”.-

Art.57°.- Estacionamiento de bicicletas, motocicletas y motonetas: En las calles pavimentadas, únicamente podrán estacionarse en los lugares que la Municipalidad autorice, los que deberán estar perfectamente demarcados.-

MODIFICACION DE LA ORD 1349-83

Incorporase como

Art.57° -bis- del mismo ordenamiento, el siguiente:”Todo vehículo que se encuentre indebidamente estacionado, podrá ser retirado por la autoridad competente a costa del infractor”.-

TITULO VI **DE LA VELOCIDAD**

Art.58°.- Velocidad máxima permitida: Fijase como velocidad máxima para la circulación de vehículo dentro de las calles del municipio:

- a) Automóviles: cuarenta (40) Km./h.-
- b) Motocicletas: treinta (30) Km./h.-
- c) Automotores de transporte colectivo de pasajeros: (ómnibus-colectivo, etc.) treinta (30) Km./h.-
- d) Para los camiones de transporte de carga menor de 3.000 Kg. Km./h.-
- e) Vehículos que transportan inflamables: veinte (20) Km./h.-
- f) Bicicletas y triciclos particulares o comerciales: (15) quince Km./h.-
- g) Alrededor de las plazas Pringles e Independencia, la velocidad máxima será de (25) veinticinco Km./h.-
- h) En las esquinas o bocacalles y curvas, la velocidad de todo vehículo no deberá exceder de veinte (20) Km./h.-

Art.59°.- La velocidad máxima frente a escuelas, etc.: Frente a establecimientos de educación en hora de entrada y salida de alumnos; en toda aglomeración de personas o vehículos, y al entrar o salir de garajes o casas y al cruzar charcos o corrientes de agua próxima a peatones, vehículos o viviendas, la velocidad se reducirá a 10 (diez) Km./h.-

Art.60°.- Velocidad mínima: La velocidad mínima de circulación para todo vehículo a tracción mecánica deberá ser de 10 (diez) Km./h.-

Art.61°.- Excepciones a límites de velocidad máxima: Podrá exceder el límite de velocidad máxima fijada por esta Ordenanza, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Asistencia Pública, y Policía , en actos de servicio urgente, pero sus conductores tratarán de circular por las arterias de menos tránsito.-

Art.62°.- El conductor debe conservar en todo momento el más absoluto dominio del vehículo. No solo ha de ajustar la velocidad a lo dispuesto en este Código, sino que deberá adoptar todas las precauciones necesarias cada vez que su vehículo pueda ser causa de accidente, de desorden o de

perturbación para el tránsito. En especial extremará esas precauciones en curvas, puentes, encrucijadas, lugares estrechos, pasos ferroviarios a nivel, escuelas, iglesias. Lugares muy concurridos, etc., etc.-

TITULO VII DE LOS ACCIDENTES

Art.63°.- En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionado o resulte afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más cercana. Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad de orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa de \$ 10.000 m/n. (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-

El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciere será reprimido con una multa de \$20.000 m/n (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), sin perjuicio de la pena prevista en el Código Penal.-

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifíquese el Art. 63° de la Ordenanza N° 150/68 Código Transito- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ART. 63°.- en caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que lo haya ocasionado o resultante afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a las autoridades policial mas cercana. Todo conductor de vehiculos que haya ocasionado un accidente y no se detenga o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad la orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de la infracciones cometidas, de una multa de \$ 5.000. el conductor u ocupante de un vehículo implicado en una accidente de transito que ocasione victimas, esta obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la presentación de los primeros auxilios médicos toda ves que la autoridad pública se halla ausente del lugar. El que así no lo hiciera será reprimido con una multa de \$10.000, sin perjuicio de la pena prevista en el CODIGO PENAL.

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifícase el Art. 63° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.63°.- En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionado o resulte afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más cercana. Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad de orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa de \$ 20.000.- (VEINTE MIL PESOS). El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciera será reprimido con una multa de \$ 30.000.- (TREINTA MIL PESOS), sin perjuicio de la pena prevista en el Código Penal”.-

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifícase El Art. 63° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.63°.- “En casos de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionada o resulte afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más cercana. Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad de orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa de \$500.000.- (QUINIENTOS MIL PESOS). El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasione víctimas, está obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciera será reprimido con una multa de \$ 1.500.000.- (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS), sin perjuicio de la pena prevista en el Código Penal”.-

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifícase el Art.63° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma;

Art. 63° En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionado o resulte afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial mas cercana. Todo conductor de vehículo que hayan ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de aludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad de orden civil y penal en que pueda haber incurriendo, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas de una multa equivalente al valor de 500 litros de nafta común al momento del accidente.-

El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de transite que ocasione victimas, esta obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos, toda vez que si no lo hiciera será reprimido con una multa equivalente al valor de 1.000 litros de nafta común al momento del accidente.-

Art.64°.-El procedimiento actuado de la autoridad para determinar en los accidentes con o sin víctimas la responsabilidad del conductor, se iniciará sobre la base de informes precisos, recogidos en el mismo lugar del hecho, al que se agregará, en los casos de lesiones graves, o muerte de la víctima, un croquis explicativo de las circunstancias en que el suceso se haya producido.-

Art.65°.- El arresto del conductor en caso de accidentes con víctimas, salvo orden en contrario del juez competente, sólo podrá tener lugar por el tiempo estrictamente necesario para establecer su identidad personal y recibirle declaración. Cuando la autoridad pudiese apreciar prima – facie la levedad del daño producido o, en caso de relativa gravedad, apareciese que de acuerdo con las reglas del tránsito contenidas en el reglamento, aquél haya ocurrido en circunstancias imputables a la víctima, podrá prescindirse del arresto del causante en el lugar del hecho y disponerse ulteriormente su comparencia a los efectos de las formalidades de la investigación.-

Art.66°.- Los propietarios encargados de garajes, talleres de reparación o estaciones de servicio que reciban o donde se lleven vehículo con desperfectos o señales que evidencien haber sido afectados por un accidente, dará noticias al puesto policial más próximo, dentro del as 24 horas, con las características del vehículo y los datos necesarios para individualizar al conductor.-

TITULO VIII

DEL SEÑALAMIENTO

Art.67°.-La señales de reglamentación del tránsito a fijarse en la vía pública, deberán ajustarse en un todo a lo establecido por las disposiciones nacionales vigentes al respecto.-

Art.68°.- Cuando en forma alguna se obstruya el tránsito con motivo de construcción de edificios, se aplicará las disposiciones del Código de Edificación.-

TITULO IX

DE LAS PENALIDADES

Art.69°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$1.000.- m/n (MIL PESOS MONEDA NACIONAL),o un día de arresto;

- a) Las prohibiciones determinadas en el Art.2°;
- b) La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de parejas que obstaculicen el libre tránsito y la conducción en la máquina de más personas que las autorizadas.
- c) La circulación de bicicletas, motocicletas, etc., por las veredas de las calles , Avenidas y Paseos de las Plazas Públicas;
- d) Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehículo en circulación u obstaculizar deliberadamente el tránsito do otros vehículos o transportar a la par, guiándola desde su máquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor;
- e) Cortar desfiles, manifestaciones públicas, procesiones, cortejos fúnebres, sin la previa autorización del agente de tránsito;
- f) Dejar abiertas las puertas del vehículo y bajar y subir pasajeros del lado del tránsito o estando el vehículo en movimiento.-
- g) Acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta,
- h) Conducir sin carnet de conductor, o sin llevar consigo el mismo, o con carnet sin haber efectuado la anotación anual correspondiente.-

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifíquese el Art. 69° de la Ordenanza N ° 150/68 Código Transito- el que quedara redactado de la siguiente forma;

“Art. 69°.- las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$ 400, o un día de arresto.

- a) Las prohibiciones determinadas en el Art. 2°;*
- b) La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de pareja que obstaculicen en libre transito y la conducción en la maquina de mas personas que la autorizadas;*
- c) La circulación de bicicletas y motocicletas, etc por veredas de la calle, Avenidas paseos de las plazas publicas.*

- d) Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehículo en circulación u obstaculizar deliberadamente el tránsito de otros vehículos o transportar a la par guiándola desde su máquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor
- e) Cortar desfiles, manifestaciones públicas, procesiones, cortejos fúnebres, sin la previa autorización del agente de tránsito.
- f) Dejar abiertas las puertas del vehículo y bajar y subir pasajeros del lado del tránsito o estando el vehículo en movimiento
- g) Acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse e forma correcta
- h) Conducir sin Carnet de conductor, o sin llevar consigo el mismo, o con carnet sin haber efectuado la renovación anual correspondiente.-

Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifícase el Art. 69° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 69°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$ 2.000.- (DOS MIL PESOS), o un (1) día de arresto.-

- a) *Las prohibiciones determinadas en el Art. 2°;*
- b) *La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de parejas que obstaculicen el libre tránsito y la conducción en la máquina de más personas que las autorizadas;*
- c) *La circulación de bicicletas, motocicletas, etc., por las veredas de las calles, Avenidas y Paseos de las Plazas Públicas;*
- d) *Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehículo en circulación u obstaculizar deliberadamente el tránsito de otros vehículos o transportar a la par guiándola desde su máquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor;*

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifícase El Art. 69° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ART 69°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$20.000.- (VEINTE MIL PESOS).-

- a) *Las prohibiciones determinadas en el Art. 2°;*
- b) *La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de parejas que obstaculicen el libre tránsito y la conducción en la máquina de más personas que las autorizadas;*
- c) *La circulación de bicicletas, motocicletas, etc., por las veredas de las calles, Avenidas y Paseos de las Plazas Públicas;*
- d) *Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehículo en circulación u obstaculizar de liberadamente el tránsito de otros vehículos o transportar a la par guiándola desde su máquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor;*
- e) *Cortar desfiles, manifestaciones públicas. Procesiones, cortejos fúnebres, sin la previa autorización del agente de tránsito;*
- f) *Dejar abiertas las puertas del vehículo y bajar y subir pasajeros del lado del tránsito o estando el vehículo en movimiento.-*
- g) *Acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta;*
- h) *Conducir sin carnet de conductor, o con carnet sin haber efectuado la anotación anual correspondiente.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Art.3° Modifícase el Art. 69° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.69: Las infracciones que se especifican en el presente Articulo serán penadas con multas equivalente al valor de 50 litros de nafta común:

- a) *Las prohibiciones determinadas en el Art.2°.-*
- b) *La circulación de bicicletas, motocicletas, en forma de parejas que obstaculicen el libre tránsito y la conducción en la maquina de mas personas que las autorizadas.-*
- c) *La circulación de bicicletas, motocicletas, etc. por las veredas de las calles, Avenidas y paseo de las Plazas Publicas.-*
- d) *Conducir las bicicletas, motocicletas tomados de otro vehiculo en circulación u obstacularizar deliberadamente el tránsito de otros vehículos o transportar a la par, guiándola desde su maquina a otra bicicleta o motocicleta sin conductor.-*
- e) *Cortar desfiles, manifestaciones publicas, procesiones, cortejos fúnebres, sin previa autorización del agente de tránsito.-*
- f) *Dejar abiertas las puertas del vehiculo y bajar y subir pasajeros del lado del tránsito o estando el vehiculo en movimiento.-*
- g) *Acelerar la velocidad cuando otro vehiculo comienza a adelantarse en forma correcta.-*
- h) *Conducir sin llevar el carnet de conductor, o con carnet sin haber efectuado la anotación anual correspondiente.-*

Art.70°.- Las infracciones que se especifican en el Artículo presente, serán penadas con multas de \$2.000.-m/n (DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) o tres (3) días de arresto:

- a) La circulación de vehículos en contramano;
- b) La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas,
- c) Adelantar un vehículo a otro en las esquinas ; o circular dos vehículos paralelamente, o cambiar de dirección fuera de las esquinas o bocacalles;
- d) El estacionamiento de vehículo en lugares prohibidos o en una forma a la establecida por el presente Código;
- e) El uso de luz intensa o deslumbrante de los faros y proyectores en todas las calles del Municipio que tengan alumbrado público en la mitad de cuadra;
- f) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos;
- g) La circulación de vehículos, cuyo peso de carga o por sus características le prohíbe el presente Código.-

MODIFICACION DE LA ORD 712-74

Modifícase el Art. 70° - Título IV- de la Ordenanza de Tránsito N° 150/68, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 70°.- Las infracciones que se especifican en el artículo presente, serán penadas con multas de CINCUENTA PESOS (\$ 50.-) o tres (3) días de arresto:

- A) La circulación de vehículos en contramano;*
- B) La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas;*
- C) Adelantar un vehículo a otro en las esquinas; o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las esquinas o boca de calles;*
- D) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente Código.*
- E) El uso de luz intensa o deslumbrante de los faros y proyectores en todas las calles del Municipio que tengan alumbrado público.*
- F) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos,*
- G) La circulación de vehículos, cuyo peso de carga o por sus características le prohíbe el presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifícase el Art.70°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Tránsito.- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.70°.- Las infracciones que se especifican en el artículo presente, serán penadas con multas de \$ 800 o tres días de arresto.-

- a) La circulación de vehículos en contramano*
- b) La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas*
- c) Adelantar un vehículo a otro en las esquinas; o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las esquinas o bocacalles*
- d) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente código*
- e) El uso de la luz intensa o deslumbrante de los faros y proyectores en todas las calles del municipio que tengan alumbrado público en la mitad de cuadra*
- f) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos*
- g) La circulación de vehículos cuyo peso de carga o por sus características lo prohíba el presente código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifícase el Art. 70° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito – el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 70°.- Las infracciones que se especifican en el artículo presente, serán penadas con multas de \$ 15.000.- (QUINCE MIL PESOS) o tres (3) días de arresto.-

- a) La circulación de vehículos en contramano.-*
- b) La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas.-*
- c) Adelantar un vehículo a otro en las esquinas o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las esquinas o bocacalles.-*
- d) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente Código.-*
- e) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos.-*

- f) *La circulación de vehículos cuyo peso de carga o por sus características lo prohíba el presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modificase El Art. 70° de la Ordenanza N° 150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma;

Art.70°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$40.000.- (CUARENTA MIL PESOS).-

- a) *La circulación de vehículos en contramano.-*
- b) *La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas.-*
- c) *Adelantar un vehículo a otro en las esquinas o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera o bocacalles.-*
- d) *El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente Código.-*
- e) *El exceso de velocidad frente a los establecimientos escolares en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos.-*
- f) *La circulación de vehículos cuyo peso de carga o por sus características lo prohíba el presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modificase el Art70° de la Ordenanza N° 150/68 el quedara redactado de la siguiente forma "Art. 70°: Las infracciones que se especifican en el art. Presente, serán penadas con multa equivalente al valor de 100 litros de nafta común.

- a) *La interrupción del tránsito producida por negligencia o maniobras no autorizadas.-*
- b) *Adelantar un vehiculo a otro en las esquinas; o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las equinas o bocacalles.-*
- c) *El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en una forma distinta a la establecida por el presente Código.-*
- d) *El uso de luz intensa o deslumbrante de los faros y proyectores en todas las calles del Municipio que tenga alumbrado público en la mitad de cuadra.-*
- e) *La circulación de vehículos, cuyo peso de carga o por sus características le prohíbe el presente Código.-*

Art.71°.-Las infracciones que se especifican en el presente Artículo serán penadas con multas de \$3.000.- m/n (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) o cinco (5) días de arresto:

- a) *La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.-*
- b) *La circulación de cualquier tipo de vehículo, sin estar éstos munidos de los dispositivos previstos en el Título II del presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modificase el Art.71°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Art.71°.- Las infracciones que se especifican en el articulo presente, serán penadas con multas de \$ 700 o cinco días de arresto.-

- a) *La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.*
- b) *La circulación de cualquier tipo de vehiculo, sin estar estos munidos de los dispositivos previstos en el Titulo II del presente Código.*

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modificase el Art. 71° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 71°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$ 5.000.- (CINCO MIL PESOS) o cinco (5) días de arresto.-

- a) *La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.*
- b) *La circulación de cualquier tipo de vehículo, sin estar éstos munidos de los dispositivos previstos en el Título II del presente Código.-"*

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifcarse El Art. 71° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.71°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$50.000.- (CINCUENTA MIL PESOS).-

- a) *La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.-*
- b) *La circulación de cualquier tipo de vehículo, sin estar estos munidos de los dispositivos previstos en el Título II del presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifcarse el Art. 71° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma:"

Art.71°: Las infracciones que se especificaran en el presente articulo serán penadas con multas equivalente a un valor de 120 litros de nafta común.-

- a) *la circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.-*
- b) *La circulación de cualquier tipo de vehículo, sin estar estos munidos de los dispositivos previstos en el Titulo II del presente Código.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1311-82

Modifiquese el inciso a) del Art. 71- Ordenanza de Transito N ° 150/68, el articulo quedara redactado de la siguiente forma:

“La circulación de cualquier tipo de automotores, en contravención a lo establecido en el Art. 3° de la presente Ordenanza”.-

Art.72°.-Las infracciones a las disposiciones del presente Artículo serán penadas con multas de \$ 5.000.- m/n (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), o diez días de arresto:

- a) **El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Artículo 58° del presente Código;**
- b) **La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del Agente de Tránsito o de la Policía en su caso.-**

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifcarse el Art.72°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.72°.- Las infracciones que se especifican en el articulo presente, serán penadas con multas de \$ 1.500 o diez días de arresto.-

- a) *El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art., 58° del presente código*
- b) *La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del agente de Transito o de la policía y o semáforos*

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifcarse el Art. 72°.- de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 72°.- Las infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con multas de \$ 20.000.- (VEINTE MIL PESOS), o diez (10) días de arresto;

- a) *El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art. 58° del presente Código;*
- b) *La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del Agente de Tránsito o de la Policía y/o semáforos.”*

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifcarse El Art. 72° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma;

Art.72°.- Las infracciones que se especifican en el presente artículo serán penadas con multas de \$80.000.- (OCHENTA MIL PESOS).-

- a) *El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art.58°del presente Código;*
- b) *La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del Agente de Tránsito o de la Policía y/o semáforos.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifícase el Art. 72° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma:

- Art. 72° Las infracciones del presente artículo serán penadas con una multa equivalente al valor de 300 litros de nafta común.-*
- a) El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art. 58° del presente Código.-*
 - b) La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del Agente de Tránsito o de la Policía en su caso.-*

Art.73°.- Con multas de \$ 10.000.- m/n (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) o treinta (30) días de arresto a las infracciones que a continuación se especifican:

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad;
- b) Conducir vehículos automotores los menores de 18 años de edad.-

MODIFICACION DE LA ORD 310-72

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifícase el Art.73°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Tránsito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.73°.- Con multas de \$ 3.000 o treinta (30) días de arresto a las infracciones que a continuación se especifican

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad*
- b) Conducir vehículos automotores los menores de 18 años de edad.-*

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifícase el Art. 73° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Derógase la Ordenanza N° 827/76 de fecha 1 de Julio.-

“Art. 73°.- Con multas de \$ 30.000 (TREINTA MIL PESOS), o treinta (30) días de arresto a las infracciones que a continuación se especifican;

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad;*
- b) Conducir vehículos automotores los menores de dieciocho (18) años de edad.-“*

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifícase El Art. 73° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.73°.- Con multas de \$300.000.- (TRESCIENTOS MIL PESOS), a las infracciones que a continuación se especifican;

- a) Conducir vehículo en estado de ebriedad;*
- b) Conducir vehículos automotores los menores de 18 años de edad.-*

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifícase el Art. 73° de la Ordenanza N° 150/ 68 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art.73° Con multa equivalente al valor de 500 litros de nafta común, a las infracciones que a continuación se especifican;

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad.-*
- b) Conducir vehículos automotores los menores de 18 años de edad.-*
- c) Conducir en contramano.-*

Art.74°.- En caso de reincidencia en una misma infracción, se aplicará el doble de la multa establecida en el presente Título.-

Art.75°.- En caso de un reincidencia por tercera vez, en una misma infracción dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente y al retiro de la LICENCIA DE CONDUCTOR por el término de seis (6) meses.-

Art.76°.- Por reincidencia se entiende aquí el cometer de nuevo la misma infracción. Ella no se tomará en cuenta cuando haya transcurrido más de un años entre uno y el otro hecho.-

Art.77°.- El retiro temporario o definitivo de la Licencia de Conductor solo podrá disponerse por resolución expresa de la autoridad competente.-

Art.78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporalmente o definitivamente

manejo automotores, se aplicará una multa de \$20.000.-m/n (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-

MODIFICACION DE LA ORD 827-76

Modifícase el Art.78°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Tránsito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

Derógase toda otra disposición que se oponga a las prescripciones de la presente.-

“Art.78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores se aplicara una multa de \$ 5.000

MODIFICACION DE LA ORD 989-77

Modifícase el Art. 78° de la Ordenanza N° 150/68 – Código de Tránsito -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Derógase la Ordenanza N° 827/76 de fecha 1 de Julio.-

“Art. 78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores, se aplicará una multa de \$ 30.000.- (TREINTA MIL PESOS).-“

MODIFICACION DE LA ORD 1148-80

Modifícase El Art. 78° de la Ordenanza N°150/68- Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores, se aplicará una multa de \$300.000.- (TRESCIENTOS MIL PESOS).-

Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 989/77 de fecha 29 de diciembre de 1977.-

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifícase el Art.78° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 78° Toda vez que comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores se aplicara multa equivalente a un valor de 1.000 litros de nafta común.-

Art.79°.- Cuando el conductor se negara a conducir el vehículo o dejara de facilitar los medios para su conducción al Corralón Municipal en los casos que este Código prevé, los gastos de demande su transporte serán a su cargo, sin perjuicio de las penalidades que corresponda por incumplimiento a las disposiciones municipales.-

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art.80°.- Créase la Comisión Municipal de Tránsito, con carácter ad- honorem, integrada por las siguientes personas: Director General de Servicios Públicos Municipal, Director General de Obras Públicas Municipal y Director de Tránsito dependiente de Jefatura de Policía de la Provincia.-

Art.81°.- La Comisión aludida en el artículo anterior tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Tomar los exámenes teórico – práctico a los aspirantes a la obtención del carnet de conductor;
- b) Efectuar estadísticas y censos, ya sea de accidentes o de tránsito de vehículos en el Municipio, a fin de aconsejar al Departamento Ejecutivo la conveniencia de abocar disposiciones tendientes al mejor desenvolvimiento del tránsito en la Ciudad;
- c) Aconsejar en todos los asuntos relacionados con el tránsito en general que el Departamento Ejecutivo someta a su consideración, cuya resolución definitiva se producirá previo dictamen de Asesoría Letrada Municipal.-

Art.82°.- Señales que debe ejecutar el conductor: Las señales obligatorias previstas en este Código son:

- a) El conductor que se proponga reducir su velocidad o detenerse, lo anunciará con marcada anticipación, con el brazo extendido moviendo desde arriba hacia abajo y viceversa con la palma de la mano abierta hacia el suelo;
- b) El conductor a quien le pide paso otro vehículo, debe anunciar que está dispuesto a darlo extendiendo el brazo hacia abajo, al costado de su vehículo y moviéndolo de atrás hacia adelante;
- c) El conductor que se proponga efectuar el viraje, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido horizontalmente durante un tiempo prudencial o en su defecto por las luces intermitentes creadas al efecto.-

Art.83° Dispónese que el estacionamiento de los ómnibus de transporte de pasajeros de línea autorizadas por la Comuna, se realizarán pasando la bocacalle, en un espacio de veinte (20) metros contados a partir de la línea municipal.-

Art.84°.-Este Código entrará en vigor a los veinte días (20) de su homologación y deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a él.-

Art.85°.-Comuníquese, etc.-

MODIFICACION DE LA ORD 1225-81

Modifícase el Art. 86° de la Ordenanza N° 150/68 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art.86: Serán aplicables las disposiciones de la Ley 13.893/49 y sus modificatorias, como también las disposiciones de la Ley N° 4168 de la Provincias a todo lo que no este expresamente señalado en esta Ordenanza, cuyo ámbito de aplicación esta dado por el alcance del ejido municipal.-

LUIS JOSE AVERSA
Secretaria de Gobierno y
Servicios Públicos Municipal
m.aa./
m.c.11./

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN
Intendente Municipal

Homologada por Decreto N° 1610- G y E-68 del Superior Gobierno de la Provincia, fecha 10-6-68.-

ANEXOS DE ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1015/78
SAN LUIS, 25 de Abril de 1978

ART. 1 Y 2 MODIFICAN LA PRESENTE

Art. 3° - Autorízase a la Dirección de Tránsito de la Jefatura de Policía de la Provincia, para la aplicación de las multas que correspondan a las infracciones previstas en la Ordenanza N° 150/68, las que serán abonadas en Dirección de Rentas Municipal.-

Del total recaudado por este concepto, el cincuenta por ciento (50%) será liquidado a favor de la Jefatura de Policía y el cincuenta por ciento (50%) restante será ingresado a Rentas Generales. Esta liquidación se practicará en forma mensual.

Dirección de Rentas Municipal, actualizará las multas aplicadas, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 903/77.-

Art. 4° - Autorízase el servicio de grúa, para el traslado de los vehículos que se encuentren en infracción en cuanto a su estacionamiento, o que infrinjan las disposiciones del Código de Transito, dicho servicio se cobrará a razón de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) por cada vehículo que se traslade, cualquiera sea la distancia dentro del radio urbano de la Ciudad de San Luis.

Los vehículos no serán entregados, si antes no se ha abonado la suma especificada precedentemente por el uso de la Grúa.-

Art. 5° - Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 764/75 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 6° - Cúmplase, Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y oportunamente ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 1075/79
SAN LUIS, 26 DE MARZO DE 1979

Art. 1° **Modifícase el Art.- 3° de la Ordenanza N° 1015-78**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transito de la Jefatura de Policía de la Provincia, para la aplicación de las multas que correspondan a las infracciones previstas en la Ordenanza N° 150-68, las que serán abonadas e ingresadas íntegramente a Rentas Generales de la Intendencia Municipal. Dirección de Rentas Municipal, actualizará las multas aplicadas, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 903-77

Art.2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 1283/82
SAN LUIS, 12 DE JULIO DE 1982

Art.1° - Derógase en todas sus partes la Ordenanza N° 1184/80.-

Art.2° - Modifícase el Art. 4° Inc. d) de la Ordenanza N° 1042, que a su vez es modificatorio del Art. 10° de la Ordenanza N° 150/68-CÓDIGO DE TRÁNSITO-el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. d) Dirección General de Servicios Públicos, tomará la fotografía del interesado con la única prevención de que, en caso de usar anteojos permanentes, deberá tomarla con ellos.-

Art.3° - Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y ARCHÍVESE.-